



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-06670917- -GDEBA-MECGP

VISTO el expediente EX-2022-06670917- -GDEBA-MECGP por el que tramita el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 24, apartado 3° del Decreto N° 59/19 -Reglamentario de la Ley 13.981- iniciado a la firma DINATECH S.A., CUIT 30-70783096-0, Legajo N° 100256; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de los incumplimientos incurridos por la firma de mención en el contexto del Convenio Marco N° 58-8-CM21 -Proceso de Compra N° 58-0250-LPU21, aprobado por RESO-2021-284-GDEBA-CGP- realizado para la adquisición de computadoras de escritorio y portátiles;

Que inicialmente se remitió a la Dirección de Servicios al Usuario y Acceso a la Información el expediente EX-2021-30368781-GDEBA-DCYSAMHYFGP (se extraen las constancias pertinentes del mismo y se acompañan en orden 6) informando el incumplimiento de la Orden de Compra N° 34-3964-OC21, lo que motivó el encuadre de la conducta de la firma de mención en los términos del Artículo 24, apartado 3°, inciso c), punto 1.- del Anexo I del Decreto N° 59/19 (orden 6 - páginas 95/96);

Que notificada que fuera la medida (orden 6 - páginas 97/101), comparece el apoderado de la firma a efectos de tomar vista de las actuaciones EX-2021-30368781-GDEBA-DCYSAMHYFGP (orden 8), presentando luego el descargo que se aduna como IF-2022-06686216-GDEBA-DSUYAICGP (orden 9);

Que con posterioridad al mentado encuadre, su notificación, toma de vista y encontrándose en plazo para formular descargo, fueron comunicados nuevos incumplimientos por parte del proveedor relativos al Convenio Marco N° 58-8-CM21, motivo por el cual, teniendo en cuenta la vinculación fáctica, se procedió a caratular el expediente de referencia a los fines de su tramitación conjunta;

Que en ese sentido, en los expedientes que a continuación se detallan -adjuntos a órdenes 4, 5, 6 y 7-, constan los actos administrativos que autorizaron las adquisiciones y las respectivas órdenes de compra perfeccionadas: EX-2021-30292799-GDEBA-DPTDIV (267-3787-OC21), EX-2021-32610779-GDEBA-GACFVRC (255-4065-OC21), EX-2021-30368781-GDEBA-DCYSAMHYFGP (34-3964-OC21) y EX-2021-30548083-GDEBA-DSTADCGUG (494-3637-OC21);

Que del análisis de dichas actuaciones surge que las reparticiones contratantes han certificado que no se ha dado cumplimiento a la provisión de los bienes objeto de la contratación;

Que en consecuencia, se han dictado en cada caso los pertinentes actos administrativos disponiendo la rescisión de las órdenes de compra, aplicando a su vez la penalidad prevista en el artículo 24, apartado 2°, punto 3, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, siendo dichos actos los siguientes: DISPO-2022-22-GDEBA-DGAIV (267-3787-OC21), RESO-2022-22-GDEBA-CORFO (255-4065-OC21), RESO-2022-17-GDEBA-SSTAYLMHYFGP (34-3964-OC21) y DISPO-2022-9-GDEBA-DGACGUG (494-3637-OC21);

Que encontrándose debidamente notificadas las rescisiones, se advierte que el proveedor ha dado cumplimiento a las penalidades impuestas en cada uno de los expedientes, circunstancia verificada por la Dirección de Movimientos y Fondos de esta Contaduría General (orden 4 -página 183-; orden 5 -página 86-; orden 6 -página 85/86- y orden 7 -página 37-, respectivamente);

Que en virtud de los hechos descriptos, se solicitó la intervención de Asesoría General de Gobierno, la cual cumple con lo requerido mediante ACTA-2022-12125493-GDEBA-AGG (orden 15), indicando en la parte pertinente de su dictamen que *“(...) deberán acumularse las presentes actuaciones, a las que fueran iniciadas en esa Contaduría General con motivo de los hechos antes referidos, o indicarse la finalidad perseguida con el expediente citado. Luego de ello, deberá efectuarse nueva imputación teniendo en cuenta todos los hechos expuestos y correr traslado a la encartada a efectos de que pueda presentar su descargo respecto de ello. (...)”*;

Que en consonancia con la intervención del organismo asesor, la Dirección de Servicios al Usuario y Acceso a la Información conjuntamente con la Dirección General de Contrataciones, entendió pertinente acumular todos los hechos detallados con el objetivo de darle tratamiento de manera conjunta y uniforme, procediendo a efectuar una nueva imputación y encuadrar la conducta de la firma en los términos del Artículo 24, apartado 3, inciso c), punto 1.- (suspensión de entre tres (3) meses y hasta un (1) año) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (orden 20);

Que notificada que fuera la medida conforme surge de las constancias agregadas como PD-2022-16242295-GDEBA-DSUYAICGP y PV-2022-16245564-GDEBA-DSUYAICGP (órdenes 21/22), se apersona el apoderado de la firma a fin de tomar vista de las actuaciones (orden 26) y presentar un nuevo descargo que se aduna como IF-2022-19413963-GDEBA-DSUYAICGP (orden 27);

Que en el mismo reitera los argumentos esgrimidos en la primera presentación, haciéndolos extensivos al resto de las órdenes de compra que se incluyeron posteriormente;

Que por PV-2022-19498901-GDEBA-DSUYAICGP se ha dado tratamiento a las cuestiones planteadas en las dos presentaciones realizadas por el encartado (orden 31);

Que por ACTA-2022-21777987-GDEBA-AGG toma nueva intervención Asesoría General de Gobierno, manifestando que: *“(...) Analizados los antecedentes del caso, esta Asesoría General de Gobierno considera que los argumentos que expone la firma DINATECH S.A., deben ser desestimados. (...) se estima que esa Contaduría General de la Provincia podrá aplicar la sanción prevista en el artículo 24, apartado 3) inciso c) punto 1) -suspensión- del Anexo I del Decreto N° 59/19 -Reglamentario de la Ley N° 13.981- conforme la graduación que esa Autoridad de Aplicación estime adecuada- por encuadrar su conducta en el supuesto de hecho allí establecido. (...)”* (orden 37);

Que en igual sentido se expide Fiscalía de Estado mediante VT-2022-23852016-GDEBA-FDE, indicando que: *“(...) A mérito de lo actuado, una vez graduada la sanción, teniendo en cuenta las particulares circunstancias y contexto, puede procederse al dictado del pertinente acto administrativo que concluya el sumario iniciado y eventualmente aplique a empresa las penalidades previstas en el 24 ap. 3° inc. c) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (...)”* (orden 45);

Que en virtud de la modalidad de contratación -Convenio Marco- regida por la RESOL-2017-5-E-GDEBA-CGP el proveedor al realizar su oferta se compromete con un stock, el que debe encontrarse disponible durante toda la vigencia del Convenio;

Que la indiferencia ante tal responsabilidad adquirida voluntariamente por el adjudicatario es pasible de las

penalidades y sanciones previstas en el Decreto N° 59/19 que se estipulan asimismo en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación;

Que por otra parte, se destaca que los contratos perfeccionados con las jurisdicciones que emitieron las órdenes de compra oportunamente, han sido rescindidos totalmente, atento lo cual se ha corroborado objetivamente la situación que establece el supuesto previsto en la normativa, haciendo que la imputación se encuentre fundada;

Que en esta instancia se comparten las consideraciones esbozadas por PV-2022-19498901-GDEBA-DSUYAICGP en respuesta de la defensa planteada por el proveedor;

Que por tanto, encontrándose debidamente acreditados los extremos objetivos que la norma estipula como conducta pasible de sanción, este Organismo estima que la aplicación de la suspensión propiciada deviene ajustada a derecho, añadiendo que corresponde aplicar la misma por el plazo de seis (6) meses;

Que por IF-2022-37245370-GDEBA-SLYTCGP, se expide la Secretaría Legal y Técnica de la Contaduría General (orden 60);

Que esta Contaduría General, en virtud de lo hasta aquí manifestado, en consonancia con lo dictaminado por los Organismos Asesores preopinantes y de conformidad a lo establecido por el artículo 24, Apartado 3°, inciso c), punto 1.- del Anexo I del Decreto N° 59/19 Reglamentario de la Ley N° 13981, por los Decretos N° 836/2018, N° 1046/2022 y N° 1356/2022 y la Resolución RESO-2021-22-GDEBA-CGP;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a la firma DINATECH S.A., CUIT 30-70783096-0, Legajo N° 100256, la sanción de suspensión prevista en el artículo 24, apartado 3°, inciso c), punto 1.- del Anexo I del Decreto N° 59/19 - Reglamentario de la Ley N° 13.981- por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al proveedor en los términos de lo dispuesto en la Resolución N° 713/16 del Contador General de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).

